

170 +2016-02-26

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO V DEL LIBRO III DEL
COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE
PENSIONES.**

Santiago,

En uso de las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Título V del Libro III, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase el Capítulo II. ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL DERECHO AL BENEFICIO, de la Letra B. SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS, según se indica:

- a) Modifícase el párrafo séptimo de la letra c) del número 1, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Reemplázase la expresión “Ficha de Protección Social (FPS)”, contenida en la primera oración, por “aplicado el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379”.
 - ii. Reemplázase la expresión “de la citada Ficha”, contenida en la segunda oración, por “del citado instrumento”.
 - iii. Reemplázase la expresión “de la FPS”, contenida en la tercera oración, por “del instrumento de caracterización socioeconómica”.
- b) Reemplázase la expresión “su puntaje en la Ficha de Protección Social informada por Mideplan a la fecha de solicitud del beneficio es inferior o igual a 8.500 puntos”, contenida en el párrafo único de la letra d) del número 1, por la siguiente:

“cumpla con los requisitos a que se refiere el D.S. N° 28, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o aquél que lo reemplace o modifique,”

2. Modifícase el Capítulo IX. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL, de la Letra B. SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS, según se indica:

a) Reemplázase el numeral 2.1 del número 2, por el siguiente:

“2.1 Ministerio de Desarrollo Social (MDS): Entregará a) el valor de la $CGI_{i,g}$, para cada individuo i en el grupo familiar g , así como la fecha a que corresponde dicho valor; b) el indicador jefe familia correspondiente al individuo i en el grupo familiar g ; c) el factor de dependencia para cada individuo i en el grupo familiar g ; d) los ingresos laborales medidos como promedio mensual de los últimos 12 meses calendario para cada individuo i en el grupo familiar g ; e) los ingresos por jubilaciones o pensiones medidos como promedio mensual de los últimos 12 meses disponibles para cada individuo i en el grupo familiar g ; f) los ingresos por rentas de capital medidos como promedio mensual de los últimos 12 meses para cada individuo i en el grupo familiar g ; g) la fecha de nacimiento para cada individuo i en el grupo familiar g ; h) el género para cada individuo i en el grupo familiar g ; i) el identificador del grupo familiar; j) la fecha de aplicación del instrumento de caracterización social; k) el RUN y dígito verificador de cada individuo i ; l) el folio del instrumento de caracterización social para el grupo familiar; m) la fecha de consulta a las bases de MDS; n) el puntaje del instrumento de caracterización social del grupo familiar; ñ) condición de estudiante para cada individuo i en el grupo familiar g , y o) condición de embarazada para cada mujer i en el grupo familiar g . Los integrantes del grupo familiar del solicitante corresponden a parejas e hijos según el instrumento de caracterización social.”

b) Reemplázase la definición de la variable $CGI_{i,g}$ contenida en el párrafo primero del numeral 3.1 del número 3, por la siguiente:

“ $CGI_{i,g}$: Corresponde a la Capacidad Generadora de Ingresos del individuo i en el grupo familiar g . Esta variable será proporcionada por el MDS para cada individuo i en el grupo familiar g .”

c) Reemplázase la expresión “de la Encuesta de FPS”, contenida en el párrafo tercero del numeral 3.1 del número 3, por “del instrumento de caracterización socioeconómica”.

d) Reemplázase la expresión “que carezcan de Ficha de Protección Social”, contenida en el párrafo primero del número 4, por “que no tengan aplicado el instrumento de caracterización socioeconómica”.

II. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a contar de esta fecha.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones T. y P.

